

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado YORGI ANDRADE LIZARAZO, dentro del proceso radicado 68081.6000.135.2009.00282 NI. 2130.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a YORGI ANDRADE LIZARAZO la pena acumulada de 317 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en auto emanado el 24 de enero de 2012, en virtud de las sentencias condenatorias proferidas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja el 30 de agosto de 2009 por el punible de homicidio simple y el 24 de marzo de 2010 por el ilícito de homicidio agravado en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones agravado. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 26 de marzo de 2020, con detención anterior del 18 de abril de 2009 al 30 de octubre de 2017¹.

2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18707101	592	TRABAJO	1 DE OCTUBRE A 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR (CARTILLA BIOGRÁFICA) ²

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibidem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 37 días por actividades de trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

¹ Folio 48, Boleta de detención No. 485
² Folio 161 (reverso)

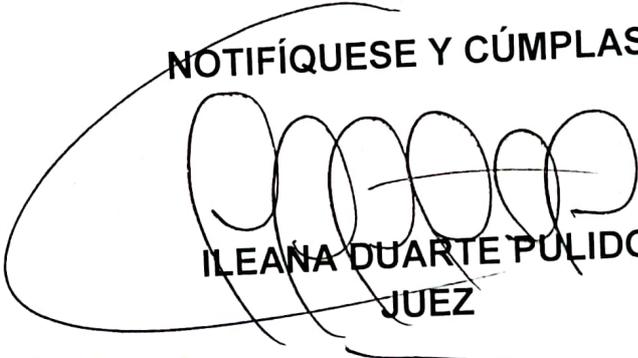
Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado YORGI ANDRADE LIZARAZO redención de pena de TREINTA Y SIETE (37) DÍAS por concepto de trabajo, conforme al certificado TEE evaluado, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ